



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-46/2019

DENUNCIANTE:

LUIS ALBERTO MONTIJO
VELÁZQUEZ

DENUNCIADO:

VALERIA OSEGUERA HERRERA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVIII/PES/01/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

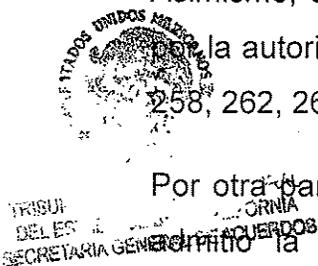
Mexicali, Baja California, a dos de septiembre de dos mil diecinueve

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. De los autos se advierte que el Consejo Distrital Electoral del VIII distrito electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fecha treinta y uno de julio celebró la audiencia de pruebas y alegatos. Sin embargo, fue **omisa**, asentar en la misma que la denunciada **Valeria Oseguera Herrera** ofreció pruebas durante el desarrollo del presente procedimiento especial sancionador, y en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión o no; siendo que del expediente visible a fojas 95 y 96, se advierte que la denunciada sí presentó pruebas.

Asimismo, se omitió admitir y pronunciarse pruebas instrumentadas y recabadas por la autoridad, visibles a fojas 110, 171, 175, 179, 184, 188, 198, 231, 247, 251, 258, 262, 269, 276, 287. Por lo que deberá pronunciarse y, en su caso, admitirlas.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha doce de junio el VIII Consejo Distrital Electoral del Estado de Baja California, admitió la denuncia en contra de **Valeria Oseguera Herrera** y ordenó su emplazamiento el dieciocho siguiente por presuntas transgresiones a las normas de propaganda política por la utilización de símbolos, signos, expresiones o





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

fundamentaciones de carácter religioso y; si bien es cierto que, en el escrito de queja no fue denunciado el **Partido de la Revolución Democrática** y mediante proveído de veintisiete de julio se le emplazó por culpa in vigilando, se omitió informarle en el mismo de las infracciones que se imputan en su contra de conformidad el artículo 377 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y; 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la citada Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos los numerales cuarto al octavo del acuerdo de emplazamiento de veintisiete de julio de dos mil diecinueve, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá realizar lo siguiente:

- a) Ordenar de nuevo el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados: Valeria Oseguera Herrera**, así como al **Partido de la Revolución Democrática**, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados; debiendo citar al **denunciante** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.
- b) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- c) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- d) Celebrar audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora; en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

especial las pruebas ofrecidas por la denunciada y de la autoridad señaladas y;

- e) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/01/2019, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el VIII Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Toda vez que mediante oficio número IEEBC/SE/3620/2019 de fecha uno de agosto, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral por el que comunica que los diecisiete Consejos Distritales Electorales de Baja California entraron en receso definitivo de actividades a partir del treinta y uno de julio y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, será la responsable de continuar con las actuaciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores que quedaron pendientes de desahogar en los Consejos Distritales **remítase** la referida Unidad Técnica de lo Contencioso el expediente original IEEBC/CDEVIII/PES/01/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un plazo de **quince días** contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE, a las partes por **ESTRADOS**, y por **OFICIO** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS